TRIBUTACIÓN PERSONAL

- Clases y características de los impuestos

- Elementos de los impuestos

CLASES DE IMPUESTOS

ESTATALES	AUTONÓMICOS	LOCALES
IRPF: grava la renta obtenida por las personas físicas residentes en España (*parcialmente cedido CC.AA.*)	**ISyD:** grava las adquisiciones lucrativas en favor de las personas físicas.	**OBLIGATORIOS** *IAE* *IBI* *IVTM* **POTESTATIVOS**: *ICIO* *IIVTNU*
IS: grava los beneficios obtenidos por las personas jurídicas con residencia fiscal en España.	**IP:** grava el patrimonio. (es complementario del IRPF)	
IRNR: grava las rentas que los no residentes obtienen en territorio español. Modalidades: con EP y sin EP	**ITPyAJD:** grava el tráfico patrimonial de carácter civil entre particulares. Modalidades: **TPO** **OS** **AJD**	
IVA: grava la entrega de bienes y la prestación de servicios entre empresarios o profesionales (*parcialmente cedido CC.AA.*)		
II.EE.: gravan productos específicos. Participa en alguno de ellos las CC.AA.		

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1ª parte:

- ASPECTOS GENERALES-

- HECHO IMPONIBLE-

ASPECTOS GENERALES:
REGULACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

REGULACIÓN:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: El IRPF se aplica:

- En todo el territorio español
- *Excepción* País Vasco y Navarra
- *Especialidades* Canarias, Ceuta y Melilla
- CDI´S

ASPECTOS GENERALES: NATURALEZA

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- PERSONAL: HI referido a una persona
- SUBJETIVO: circunstancias personales y familiares
- PERIÓDICO: rentas obtenidas en un periodo impositivo
- PROGRESIVO: a mayores rentas, mayor TG

→ Cedido parcialmente a las CC.AA

RENTAS QUE COMPONEN EL HI

LA BI DEL IMPUESTO SE CLASIFICA EN GENERAL Y DEL AHORRO

a)Rendimientos del **TRABAJO**BIG

b)Rendimientos del **CAPITAL**:
INMOBILIARIO BIG y

MOBILIARIO BIG ART.25.4 Y BIA ART. 25.1, 2 Y 3

c)Rendimientos de las **ACTIVIDADES ECONÓMICAS** BIG

d)**GP/PP:**

CON TRANSMISIÓN: BIA y

SIN TRANSMISIÓN: BIG

e)Las **IMPUTACIÓN DE RENTA** que se establezcan por ley BIG

HECHO IMPONIBLE

Supuestos de **<u>NO SUJECIÓN</u>** (art. 6, 33 Y 42 LIRPF): principalmente las rentas sujetas a ISD tales como:

- *Herencia*, legado o cualquier otro título sucesorio.
- *Donación* o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e “inter vivos”.
- Cantidades percibidas por el *beneficiario de seguros de vida si*

<u>EXENCIONES</u> (7, 33 y 42 y las disposiciones adicionales 34ª, 36ª y 37ª de la LIRPF):

- Indemnizaciones por:
  - Responsabilidad civil por daños personales en la cuantía fijada legal o judicialmente establecida.
  - Por despido laboral en la cuantía establecida en el ET la indemnización por despido improcedente será de 33 días por año de servicio con un máximo de 24 mensualidades (*límite 180,000 €*)

HECHO IMPONIBLE

<u>EXENCIONES</u> (art. 7 LIRPF) <u>:</u>

- Prestaciones públicas y ayudas extraordinarias por actos de terrorismo
- Premios literarios, artísticos o científicos relevantes y de loterías cuando no excedan de 40,000 € *exceso al 20%.*
- Los rendimientos de trabajo realizados en el extranjero:
- para una persona o entidad no residente o para un EP no residente
- en el otro país exista un gravamen sobre la renta (*límite 60,100 €*)
- Prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social por:
- incapacidad permanente absoluta o gran invalidez
- Paternidad o maternidad
- Ingreso mínimo vital

OBJETO Y CONTRIBUYENTES

El IRPF GRAVA la renta del contribuyente:

- Entendida en su totalidad ("mundial") obtenida por las personas físicas residentes en España.
- Con independencia del lugar donde se hubiesen producido los rendimientos.
- Cualquiera que sea la residencia del pagador.

Son CONTRIBUYENTES por este impuesto: (art. 8 LIRPF)

1) Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español.

2) Las personas físicas que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de LIRPF.

RESIDENCIA

CRITERIOS DE RESIDENCIA: en caso de NO cumplir los siguientes criterios el contribuyente se considerará *no residente y deberá tributar por el IRNR*

a) Que permanezca más de 183 días durante un año natural en territorio español
b) Núcleo principal de sus actividades empresariales o intereses económicos

Presunción de residencia (art. 9)Cónyuge no separado legalmente e hijos menores dependientes.

Especialidades:

- Cautela paraísos fiscales.
- No tendrán la consideración de contribuyente las entidades del art. 35.4 L.G.T.
- Nacionalidad española y residente en otro país por misiones diplomáticas.

MODALIDAD DE TRIBUTACIÓN

REGLA GENERAL: *TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL*

REGLA ESPECIAL: *TRIBUTACIÓN CONJUNTA.* las personas físicas (contribuyentes) integrantes de una unidad familiar.

A.-En caso de matrimonio (modalidad 1ª):

- La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
  - Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
  - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

B.-En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal (modalidad 2ª):

- La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y reúnan los requisitos de la modalidad 1ª.

ASPECTOS TEMPORALES

► **PLAZO de presentación de la autoliquidación.**

-Con carácter general del 5 de abril al 30 de junio

-El ingreso podrá fraccionarse en dos plazos, sin recargos ni intereses:

- Al tiempo de presentar la declaración se ingresará el 60 % de la deuda.
- El 40 % restante se ingresará en el plazo reglamentario (del 1 al 5 de noviembre generalmente).

►**LUGAR de presentación de la autoliquidación.** www.aeat.es.

►**TIEMPO de presentación**

REGLA GENERAL (art. 12 de la LIRPF):

- Periodo impositivo: el año natural (de 1 de enero a 31 de diciembre).
- Devengo: el último día del año natural (31 de diciembre).

REGLA ESPECIAL (art. 13 de la LIRPF): el periodo impositivo < al año natural cuando el contribuyente fallezca en un día distinto al 31 de diciembre, produciéndose el devengo el día del fallecimiento.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

2ª parte:

- BASE IMPONIBLE-

RENDIMIENTOS DE TRABAJO (ARTS. 17 A 20 LIRPF)

CONCEPTO y CATEGORÍAS: las contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas

MONETARIAS: sueldos, prestaciones por desempleo, gastos de representación, aportaciones a planes de pensiones.

**Especialidad:* dietas y asignaciones para gastos de viaje siempre que se justifiquen mediante factura y no superen los límites del art. 9 del RIRPF estarán exentos

**Valoración de las rentas monetarias*:

rendimiento íntegro = importe íntegro sin retenciones.

RENDIMIENTOS DE TRABAJO

EN ESPECIE: vivienda, vehículo, planes de pensiones…cualquier bien o derecho a precio inferior al de mercado o gratuitamente. *Excluidas (art. 43 y siguientes del RIRPF)*:

- ***ACCIONES que*** deriven de la política retributiva de la empresa: importe ≤ 12,000 €
- Requisitos:
- La oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores
- La participación de cada trabajador no supere el 5 % del capital social
- Los títulos se mantengan, al menos, durante tres años.

- ***GASTOS DE ESTUDIO*** para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie.

- Entrega de productos a precios rebajados que se realicen en ***COMEDORES DE EMPRESA*** (LÍMITE EXENTO 11 € / día hábil)

- ***SEGUROS DE ENFERMEDAD*** para el trabajador, cónyuge y descendientes (hasta 500 €/año por persona y 1,500 € en caso de discapacidad),

- ***SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE*** (LÍMITE EXENTO 136,36 €/por trabajador)

RENDIMIENTOS DE TRABAJO

**VALORACIÓN DE LAS RENTAS EN ESPECIE*

- **REGLA GENERAL** valor de mercado = importe íntegro + ingreso a cuenta (*salvo que se haya repercutido por el pagador*)

- **REGLAS ESPECIALES (art. 43 de la LIRPF)**
  - VIVIENDA
    - *PROPIEDAD DEL PAGADOR*: 5% o 10% del VALOR CATASTRAL (límite el 10 % de la suma del resto de contraprestaciones de trabajo)

  - AUTOMÓVIL):

    - *PROPIEDAD*: (VADQ+ IMPUESTOS)
    - *USO*: (20% VADQ: nuevo, 20% VMCO: usado). Reducción del 30% para automóviles eficientes energéticamente

  - PRÉSTAMOS i legal - i pactado

  - PLANES DE PENSIONES importe satisfecho

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

- **RENDMIENTOS IRREGULARES (art. 18 LIRPF)**
  - <u>REQUISITOS</u>
    - Periodo de generación > 2 años
    - Se obtengan en un solo periodo
    - 5 años anteriores no se hubiera aplicado esta reducción
    - La cuantía del rendimiento integro sobre la que se aplicará la reducción ≤ 300.000 € anuales.
  - <u>REDUCCIÓN</u> del 30%
  - <u>ENUMERACIÓN</u>: art. 12 RIRPF:
    - Traslado a otro centro trabajo
    - Indemnizaciones de la SS
    - Complementos salariales
    - Prestaciones por fallecimiento
    - Resolución relación laboral mutuo acuerdo
    - Premios literarios, artísticos o científicos no exentos

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

RENDIMIENTO NETO **GASTOS DEDUCIBLES (**art. 19 LIRPF**)**:

- Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales.

- Las detracciones por derechos pasivos.

- Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.

- Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, (límite de 500 €/año)

- Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 €/año y

- En concepto de otros gastos 2.000 €/año.(límite el rendimiento íntegro del trabajo una vez minorado por el resto de gastos deducibles)**

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

**INCREMENTO DE LA REDUCCIÓN

- Contribuyentes <u>**desempleados**</u>, incrementos 2,000 € siempre que:
  - Estén inscritos en el INEM y
  - Trasladen su residencia habitual

- Trabajadores <u>**discapacitados**</u>: incremento reducción en:
  - 3.500 € si la discapacidad es menor al 65%
  - 7.750 € si la discapacidad supera el 65%

RENDMIENTOS DEL TRABAJO

RENDIMIENTO NETO REDUCIDO (no negativo): ART. 83,3,d) RIRPF

Cuando el rendimiento neto del trabajo fuera inferior a 19.747,5 €, en las siguientes cuantías:

1.º Si el rendimiento neto del trabajo es igual o inferior a 14.852 €: 7.302 € anuales.

2.º Si el rendimiento neto del trabajo es superior a 14.852 € e igual o inferior a 17.673,52 €: 7.302 € menos el resultado de multiplicar por 1,75 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.852 € anuales.

3.º Si el rendimiento neto del trabajo es superior a 17.673,52 € e inferior a 19.747,5 €: 2.364,34 € menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 17.673,52 € anuales.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO (ARTS. 22 A 24 LIRPF)

CONCEPTO: las rentas obtenidas por los titulares de bienes inmuebles por:

- Arrendamiento bienes inmuebles:
  - Rústicos
  - Urbanos
  - Constitución o cesión de derechos de uso y disfrute

REQUISITOS:

- Bienes inmuebles NO afectos a actividades económicas y
- Cuya renta NO derive de una transmisión.

RENDIMIENTO ÍNTEGRO = ingresos

- Se excluye de entre los ingresos íntegros el importe del IVA o del IGIC repercutido al arrendatario.

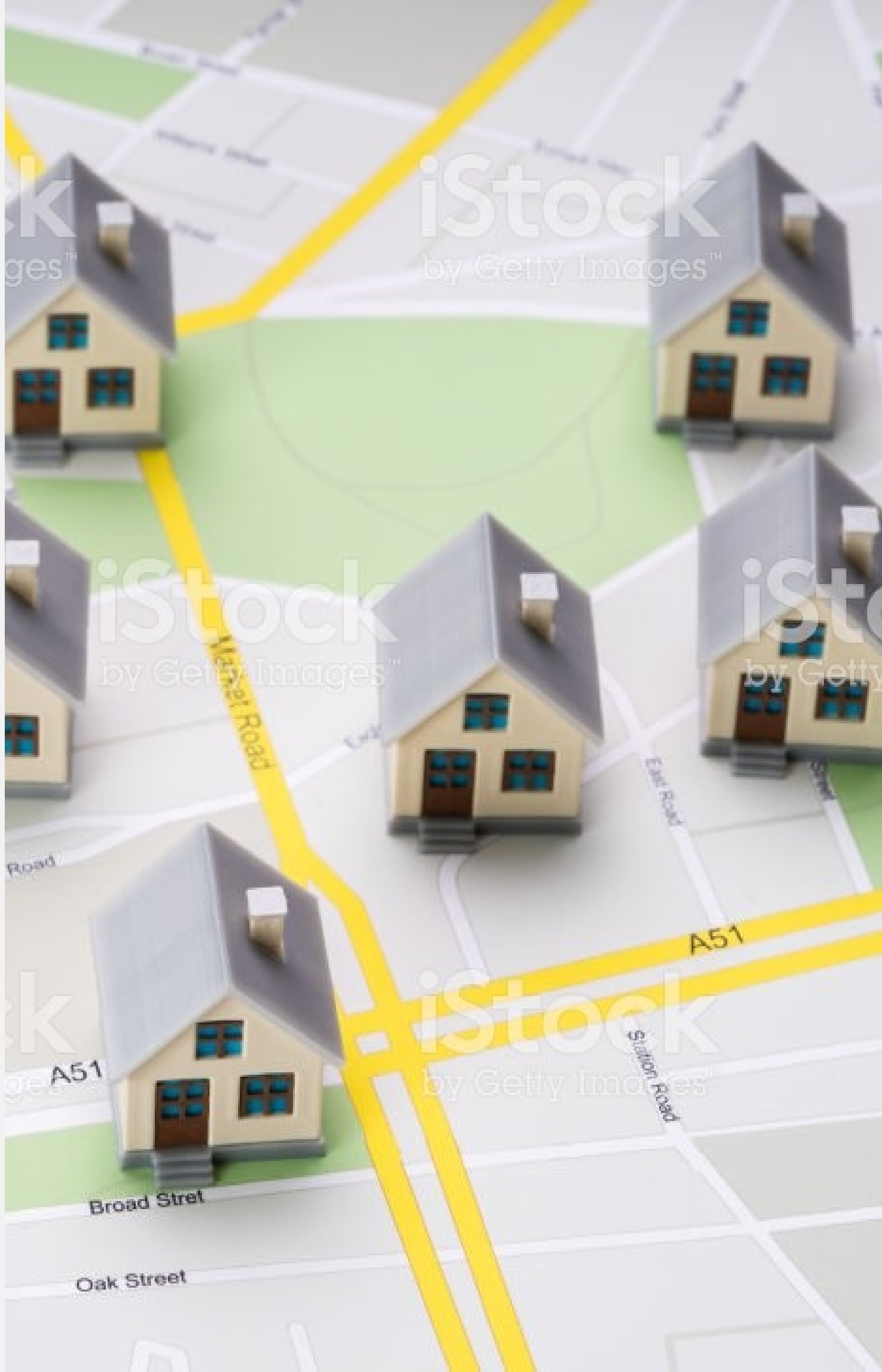

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

- **Gastos deducibles (art. 23 LIRPF)** RENDMIENTO NETO = INGRESOS - GASTOS

  - Todos lo **gastos necesarios** para su obtención, tales como los de administración, vigilancia, portería, los ocasionados por la formalización del arrendamiento o similares.

  - Los **tributos no estatales**, recargos y las tasas que no tengan carácter sancionador.

  - Los **intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, así como, los gastos de reparación y conservación**.

    - ***LÍMITE*** *El importe total a deducir por estos gastos no podrá exceder de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos, (el exceso en los 4 años siguientes).*

  - Saldos de **dudoso cobro que tengan una antigüedad superior a** 6 meses o el deudor se encuentre en situación de concurso

  - Las cantidades destinadas a la **amortización** del inmueble

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

- **Amortización:**
  - Contribuyente es **propietario del inmueble** será el 3% sobre el mayor (sin incluir el suelo porque no se deprecia):
    - Valor adquisición
    - Valor catastral
  - Contribuyente es **titular de un derecho de uso** u disfrute será:
    - Temporal: coste adquisición/nº años
    - Vitalicio: 3% coste adquisición

RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO

RENDMIENTO NETO REDUCIDO

A.-<u>REDUCCIÓN DEL 30%</u>

- Los rendimientos netos con un período de generación >2 años,
- Calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo:
  - a) Importes obtenidos por el traspaso
  - b) Indemnizaciones por daños en el inmueble.
  - c) Importes obtenidos por la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute de carácter vitalicio.
- Se imputen en un único período impositivo.
- *Límite:* rendimiento neto ≤ 300.000 €/año.

B.- <u>REDUCCIÓN DEL 50%:</u> Arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda con carácter general *(especialidades en caso de modo residencial tensionado)*

IMPUTACIÓN DE RENTA INMOBILIARIA

REGÍMEN ESPECIAL: IMPUTACIÓN DE RENTA INMOBILIARIA

Art. 85 LIRPF Régimen especial

Art 24 RIRPF Rendimiento en caso de parentesco

Son inmuebles por los que se imputará renta:

*Inmuebles urbanos

*Inmuebles rústicos con construcciones que no resulten indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

Inmuebles *EXCLUÍDOS* de imputación:

- Los afectos a actividades económicas.
- Los generadores de rendimientos del capital inmobiliario (arrendados).
- La vivienda habitual.
- El suelo no edificado.
- Los inmuebles rústicos

Cuantificación proporcionalmente al número de días que corresponda en cada periodo impositivo :

>El 2 % del valor catastral del inmueble, con carácter general.

>El 1,10 % del valor catastral del inmueble cuando hubiera sido revisado (10 periodos impositivos anteriores)

RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO (ARTS. 25 Y 26 LIRPF)

CONCEPTO:

- Bienes y derechos de naturaleza mobiliaria.

- Dinerarios (sujetos a retención)

- En especie (sujeto a ingresos a cuenta, sino ha sido repercutido. *ATENCIÓN Incrementar en un 20% el valor de adquisición: art. 43,2 LIRPF*

RENDMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

CLASES (art. 25 LIRPF)

1º.- <u>RDTOS OBTENIDOS POR LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE UNA ENTIDAD</u>

<u>TIPOLOGÍA:</u>

- Los <u>*dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones*</u> en los beneficios de cualquier tipo de entidad.

- Rentas derivadas de la <u>*cesión de derecho de uso*</u> *(ej: constitución de usufructo sobre acciones)*

<u>CUANTIFICACIÓN</u>:

RENDIMIENTO ÍNTEGRO el importe bruto

RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

2º.- <u>RDTOS OBTENIDOS POR LA CESIÓN A TERCEROS DE CAPITALES PROPIOS</u>

<u>TIPOLOGÍA Y CUANTIFICACIÓN</u>

<u>*Intereses*:</u>

RENDIMIENTO ÍNTEGRO contraprestación recibida

<u>Activo financiero</u> ≠ Titulos valores

Se grava tanto la titularidad como los actos dispositivos (*transmisión, cesión, amortización por la incorporación del derecho de crédito a un valor negociable)*

RENDIMIENTO ÍNTEGRO: [Valor de reembolso – gastos accesorios] – [Valor adquisición + gastos accesorios]

RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

3º.- RDTOS DE OPERACIONES CAPITALIZACIÓN y CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA O INVALIDEZ Y LAS RENTAS DERIVADAS DE LA IMPOSICIÓN DE CAPITALES

- NO generen rendimientos de trabajo (*ej: seguros colectivos y planes de previsión social)*

- NO sujetos a ISyD (*ej: beneficiario ≠ tomador en seguros colectivos*)

- Rentas vitalicia o temporal Causante y beneficiario = misma persona

3.1.-CONTRATOS DE SEGUROS DE VIDA DIFERIDO:

Rrendimiento de capital mobiliario = Valor recibido - primas satisfechas

RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

3.2.-RENTAS VITALICIAS

Rrendimiento de capital mobiliario = cada anualidad x los porcentajes siguientes:

- 40 por ciento, cuando el perceptor tenga menos de 40 años.
- 35 por ciento, cuando el perceptor tenga entre 40 y 49 años.
- 28 por ciento, cuando el perceptor tenga entre 50 y 59 años.
- 24 por ciento, cuando el perceptor tenga entre 60 y 65 años.
- 20 por ciento, cuando el perceptor tenga entre 66 y 69 años.
- 8 por ciento, cuando el perceptor tenga más de 70 años.

Estos porcentajes serán los correspondientes a la edad del rentista en el momento de la constitución de la renta y permanecerán constantes durante toda su vigencia.

3.3.-RENTAS TEMPORALES que no hayan sido adquiridas por herencia

Rrendimiento de capital mobiliario = cada anualidad x los porcentajes siguientes:

12 por ciento, cuando la renta tenga una duración inferior o igual a 5 años.
16 por ciento, cuando la renta tenga una duración superior a 5 e inferior o igual a 10 años.
20 por ciento, cuando la renta tenga una duración superior a 10 e inferior o igual a 15 años.
25 por ciento, cuando la renta tenga una duración superior a 15 años.

RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

4º- OTROS “CLÁUSULA RESIDUAL”

- Derecho de propiedad intelectual/industrial QUE NO PERTENEZCAN AL AUTOR
- Prestación asistencia técnica
- Arrendamiento bienes muebles, negocios y minas
- Derecho a la explotación de la imagen

RENDIMIENTO ÍNTEGRO ingresos

RENDIMIENTO DE CAPITAL MOBILIARIO

RENDIMIENTO NETO:

- GASTOS DEDUCIBLES
  - Gastos de administración y depósito de valores negociables (**NO** gestión personalizada)
  - En el caso de los rendimientos del art. 25.4 LIRPF serán deducibles los gastos necesarios para su obtención y el importe por el deterioro sufrido (amortización)

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (ARTS. 27 A 32 LIRPF)

- **CONCEPTO**
  - Ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos.

- **ARRENDAMIENTO INMUBLES SERÁ ACTIVIDAD ECONÓMICA CUANDO:**
  - Al menos haya un empleado con contrato laboral y jornada completa.

- **MÉTODOS PARA DETERMINAR** el rendimiento neto:
- Método estimación DIRECTA:
  - NORMAL
  - SIMPLIFICADA
- Método estimación OBJETIVA

PAGOS FRACCIONADOS: a cuenta del IRPF, autoliquidando e ingresando su importe

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

PRIMER MÉTODO: ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL: carácter general (art. 30). Requisitos:

- Cifra de negocios > 600.000 €
- Renuncia a estimación directa simplificada

Cuantificación RENDIMIENTO NETO= Ingresos - Gastos

1º.- INGRESOS = valor normal de mercado

2º.- GASTOS:

REQUISITOS PARA SU DEDUCIBILIDAD. Han de:

- Estar registrados contablemente
- Justificados mediante factura.
- Posibilidad de afectación parcial siempre que sea posible el aprovechamiento separado e independiente del resto (ej. inmueble)

ESPECIALIDADES DE LAS CANTIDADES DEDUCIBLES (art. 30 LIRPF):

a) Las PRIMAS DE SEGURO DE ENFERMEDADES satisfechas por el contribuyente :

- su propia cobertura y la de su cónyuge e hijos < 25 años que convivan con él.
- límite : 500 €/persona o de 1.500 €/con discapacidad.

b) En los casos de AFECTACIÓN PARCIAL DE SU VIVIENDA al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros serán del 30% a la proporción existente entre los m2 de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

c) Los GASTOS DE MANUTENCIÓN del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan:

- en **establecimientos de restauración** y hostelería y
- se **abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago**, (límites los establecidos para dietas y asignaciones de los trabajadores)

d) Las retribuciones (no superiores al valor de mercado) del cónyuge o los hijos< 25 años del contribuyente han de cumplir los siguientes requisitos:

- Que convivan con él,
- trabajen habitualmente y con continuidad en las actividades económicas
- con el oportuno contrato laboral y
- afiliación al régimen correspondiente de la Seguridad Social

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Reducciones del rendimiento neto

A) Reducción del 30% Art. 25. RIRPF (límite: 300,000 €/año):

- Periodo de generación >2 años
- Imputación a un único período impositivo.
- Supuestos de notoriamente irregular en el tiempo

*Subvenciones de capital para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables.

*Indemnizaciones y ayudas por cese de actividades económicas.

*Premios literarios, artísticos o científicos que no gocen de exención en este Impuesto.

*Las indemnizaciones percibidas en sustitución de derechos económicos de duración indefinida.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

B) En las actividades económicas en las que se cumplan los siguientes requisitos (art. 32.2 LIRPF):

- Que la totalidad de sus entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúe a **única persona, física o jurídica**

- Que el conjunto de **gastos deducibles < 30 % de sus rendimientos íntegros** declarados.

- Que se **cumplan con sus obligaciones tributarias**

- Que **NO perciban rendimientos del trabajo** en el periodo impositivo.

- Que al menos el **70 % de los ingresos** del periodo impositivo estén sujetos a **retención o ingreso a cuenta.**

El rendimiento neto se minorará en 2.000 €.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

C) Cuando los rendimientos netos de actividades económicas sean inferiores a 19.747,5 €, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 €:

- Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 14.047,5 €: 6.498 € anuales.

- Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 14.047,5 y 19.747,5 €: 6.498 € menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento de actividades económicas y 14.047,5 € anuales.

D) Cuando se trate de personas con discapacidad:

Grado < 65%: 3.500 €/año

Grado >65%: 7.750 €/año

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

E) **Reducción por inicio de una actividad económica**

- Determinación del rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa
- Deducción en un 20 % el rendimiento neto positivo declarado
- En el primer periodo impositivo en que el mismo sea positivo y en el periodo impositivo siguiente.

La cuantía de los rendimientos netos sobre la que se aplicará la citada reducción < 100.000 € anuales.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SEGUNDO MÉTODO: ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

A) **Ámbito de aplicación:** Que el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de todas sus actividades económicas, en el ejercicio anterior, no supere los 600.000 € anuales.

B) **Determinación del rendimiento neto reducido.**

1º.-Las amortizaciones del inmovilizado material se practicarán de forma lineal, en función de la tabla de amortizaciones simplificada que se apruebe por el Ministro de Hacienda.

2º .-El conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantificará aplicando el porcentaje del 5 % sobre el rendimiento neto, sin que la cuantía resultante pueda superar 2.000 €/año

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

TERCER MÉTODO: ESTIMACIÓN OBJETIVA POR SIGNOS, ÍNDICES O MÓDULOS

- No hay contabilidad, pero sí un volumen máximo de ingresos y gastos
- Renta estimada a través de índices
- Su aplicación es voluntaria
- Actividades incluidas en Orden Ministerial correspondiente además de estar identificadas en el epígrafe correspondiente del IAE
- El contribuyente **no ha debido renunciar** a este método
- Todas las actividades han de desarrollarse **dentro del ámbito de aplicación del IRPF**
- Se aplica de forma conjunta con los regímenes especiales del IVA

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES (ARTS. 33 A 39 LIRPF)

REQUISITOS

- Alteración en la composición del patrimonio

- Variación en el valor del patrimonio

- No calificada como rendimiento

SÍ hay transmisión □ BI AHORRO

NO hay transmisión □ BI GENERAL

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

NO se consideran GP/PP (*FICCIÓN LEGAL por no considerarse que hay alteración en el patrimonio del contribuyente* art. 33 LIRPF):

División de la cosa común

Disolución de sociedad de gananciales y de comunidad de bienes.

Extinción régimen económico matrimonial de separación de bienes cuando se produzcan compensaciones dinerarias.

Reducción del capital social

Transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente o de empresas entre parientes (art 20.6 LISD)

Aportaciones a los patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

NO EXISTEN PP:

- No justificadas

- Consumo

- Obtenidas en el juego en el período impositivo que excedan de las ganancias obtenidas en el juego en el mismo período

- Transmisiones lucrativas “inter vivos”

- Las derivadas de las transmisiones de elementos patrimoniales, cuando el transmitente vuelva a adquirirlos dentro del año siguiente a la fecha de dicha transmisión. Esta pérdida patrimonial se integrará cuando se produzca la posterior transmisión del elemento patrimonial.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

SUPUESTOS DE EXENCIÓN

- Transmisión de vivienda mayores 65 años siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor:
  - Máximo 240,000 €
  - En el plazo de 6 meses

- Pago IRPF con bienes del Patrimonio Histórico

- Donaciones conforme a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, a fundaciones, partidos políticos, federaciones…

- Dación en pago de la vivienda habitual por el deudor para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

<u>Exención por reinversión de vivienda habitual</u> (art. 38 LIRPF y D.T. 6ª)

El contribuyente ha de reinvertir en la nueva vivienda habitual todo lo obtenido en la transmisión de la anterior vivienda en un plazo no superior a 2 años

*La exención de la GP puede ser: **<u>Total o Parcial</u>**

*Vivienda financiada mediante **préstamo**:
Reinversión = valor de transmisión - cantidad pendiente de amortizar del préstamo

*Cuando **no se cumplen las condiciones establecidas**, la parte de la GP que corresponda quedará sujeta y no exenta.

***Incumplimiento de condiciones** El contribuyente imputará la parte de la GP no exenta al año de su obtención

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

1º)<u>TRANSMISIONES ONEROSAS Y LUCRATIVAS</u>**V. transmisión - v. adquisición**

Valor transmisión:

- ONEROSAS: importe real (*LÍMITE* valor de mercado (art. 34.2 y 35.3 LIRPF)
- LUCRATIVAS: ISyD (art. 36 LIRPF)

V. TRANSMISIÓN – GASTOS – TRIBUTOS

Valor de adquisición:

- ONEROSAS: importe real
- LUCRATIVAS: ISyD (LÍMITE valor de mercado)

V. ADQUISICIÓN + MEJORAS + GASTOS + TRIBUTOS- AMORTIZACIÓN

2º) <u>RESTO DE SUPUESTOS </u>**V. de mercado** + ingreso a cuenta (si NO ha sido repercutido)

GP NO JUSTIFICADAS (ART. 39 LIRPF)

Consideración los bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición no se corresponda con la renta o patrimonio declarados por el contribuyente.

Integración BL general.

Determinación presunción legal “iuris tamtum”.

La **Administración** debe probar que se produce el presupuesto de hecho previsto en la norma.

El **contribuyente** podrá probar la existencia de renta con la que adquirió los activos.

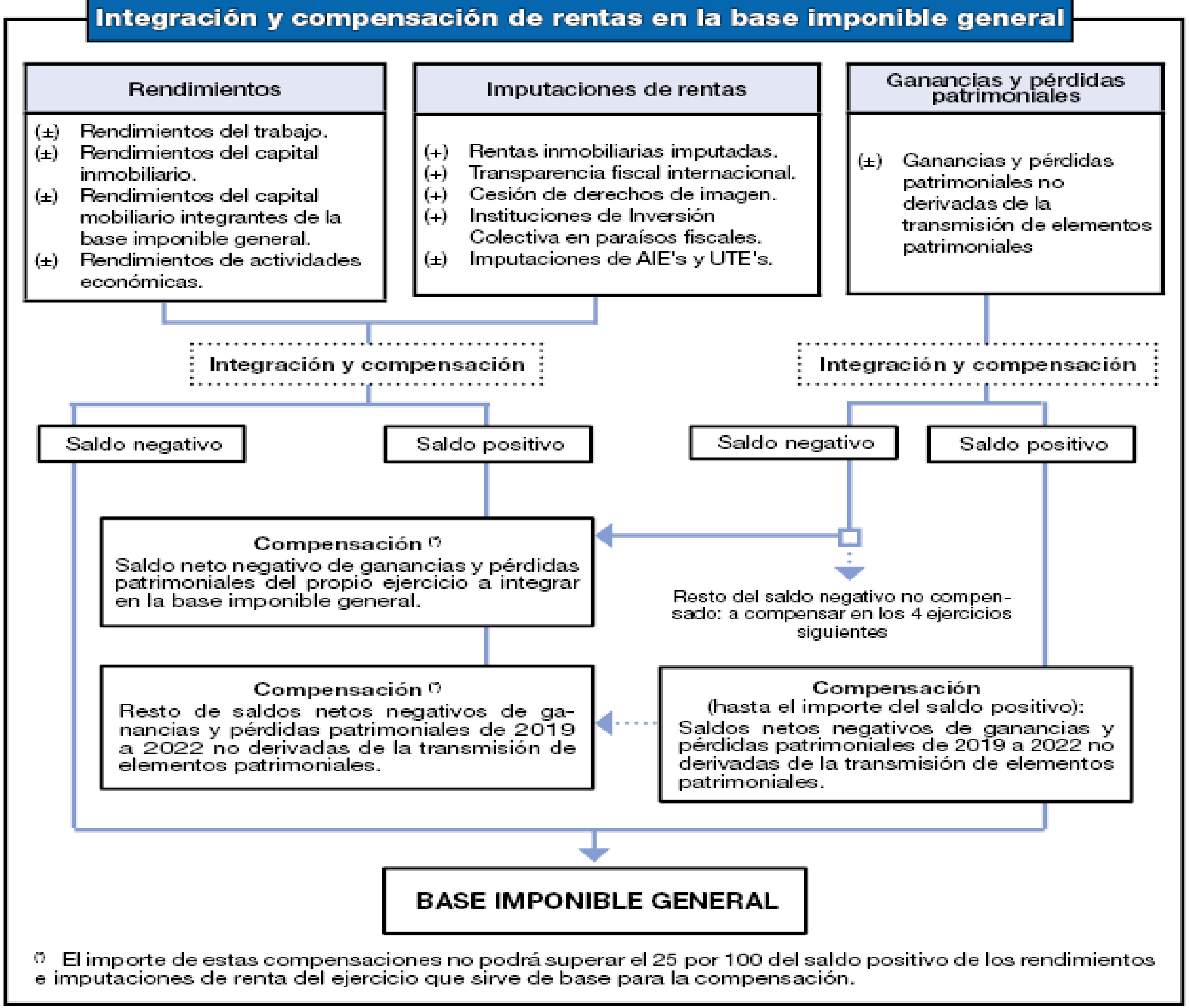

BASE IMPONIBLE GENERAL

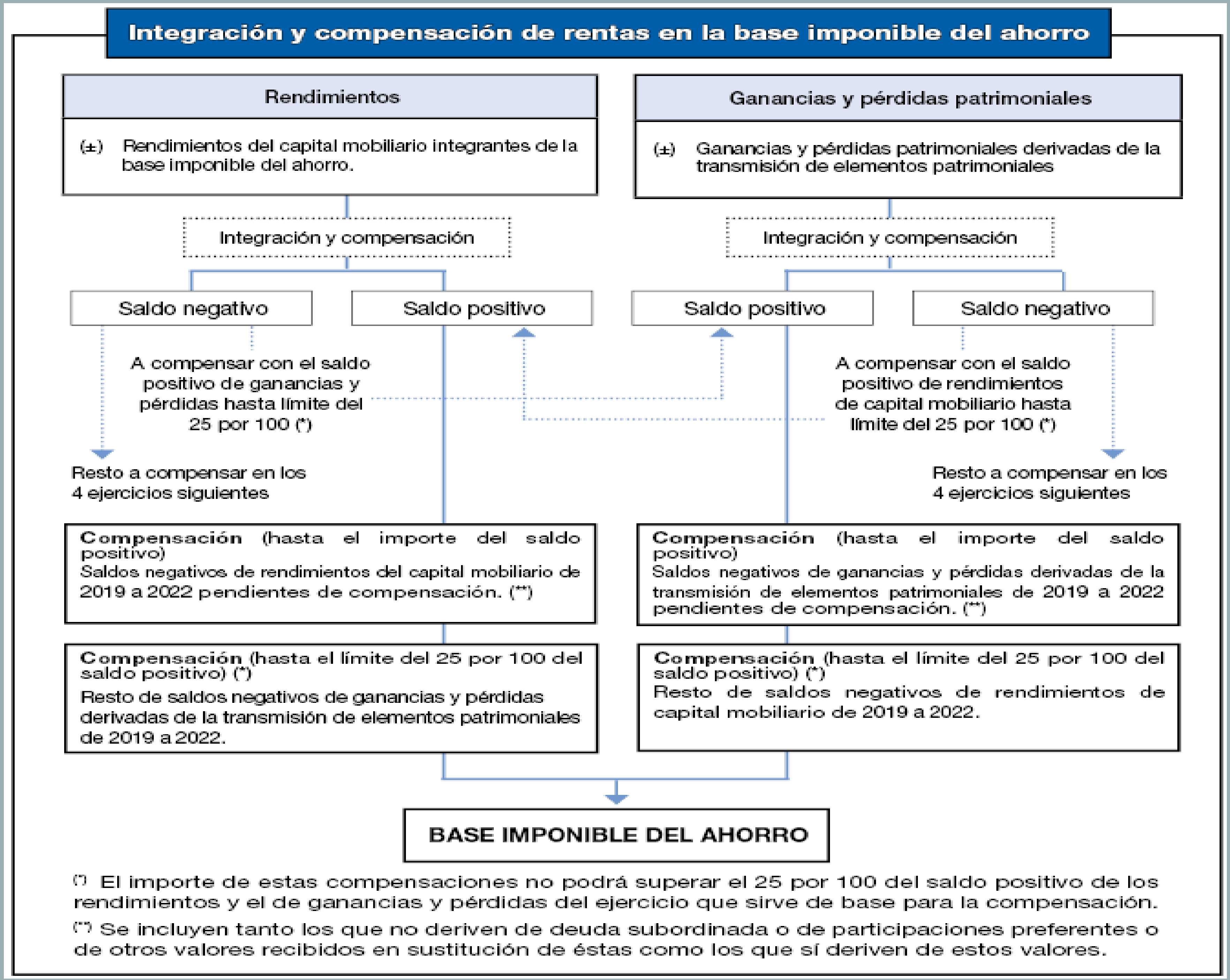

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

3ª parte:

-BASE LIQUIDABLE-

****Clases***

****Reducciones***

-MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

ESTRUCTURA BASE LIQUIDABLE

BASE LIQUIDABLE GENERAL: Es el resultado de aplicar a la BIG las siguientes reducciones *(si fuese negativa se compensaría en los 4 ejercicios siguientes)*

-TRIBUTACIÓN CONJUNTA

-Por APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE

-Por APORTACIONES A FAVOR DEL CÓNYUGE

-Por APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL CONSTITUIDOS A FAVOR DE FAMILIARES DISCAPACITADOS

-Por APORTACIONES A PATRIMONIOS PROTEGIDOS DE FAMILIARES DISCAPACITADOS

-Por PENSIONES COMPENSATORIAS A FAVOR DEL CÓNYUGE Y ANUALIDADES POR ALIMENTOS

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO *(NO puede ser negativa). Es resultado de minorar la BI AHORRO en el remanente, si lo hubiera, de las reducciones aplicables a la BASE IMPONIBLE GENERAL*

ESTRUCTURA BASE LIQUIDABLE

-Por **<u>TRIBUTACIÓN CONJUNTA</u>** <u>(art. 84 LIRPF)</u>

Biparental = 3.400 €

Monoparental = 2.150 €

-Por **<u>APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL</u>** (exceso en los 5 ejercicios siguientes)

*Incentivar instrumentos similares a los planes de pensiones

**Aportaciones individuales*

**Aportaciones de empresarios*

** *Aportaciones asociadas*

*Se <u>DESGRAVAN</u> en el ejercicio en que se aportan Y <u>SE GRAVAN</u> cuando se perciben las prestaciones

Límite máximo conjunto. La <u>MENOR</u> (art. 52 LIRPF):

a) El **30 %** de RN de trabajo + RN de actividades económicas

b) 1.500 €

ESTRUCTURA BASE LIQUIDABLE

-Por APORTACIONES **A FAVOR DEL CÓNYUGE (**art. 51,7 LIRPF**)**

Requisitos:

- Titular, partícipe o mutualista del plan de previsión asegurado ha de ser el cónyuge
- Los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas del cónyuge ≤ 8.000 €/año
- Límite máximo de la reducción = 1**.000 €**
- Estas aportaciones no estarán sujetas a ISD

ESTRUCTURA BASE LIQUIDABLE

- Por APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL CONSTITUIDOS A FAVOR DE **FAMILIARES DISCAPACITADOS** (art. 53):

  Requisitos de la discapacidad :

- Grado de minusvalía FÍSCA o sensorial ≥ 65%,
- Grado de minusvalía PSÍQUICA ≥ 33 %
- Incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado

LÍMITES:

a) Las aportaciones realizadas a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría, el límite será de 10.000 euros anuales.

b) Las aportaciones realizadas por las personas con discapacidad partícipes, el límite será de 24.250 euros anuales.

Las aportaciones que excedan de los límites: 5 ejercicios siguientes

ESTRUCTURA BASE LIQUIDABLE

- Por APORTACIONES A **PATRIMONIOS PROTEGIDOS DE FAMILIARES DISCAPACITADOS (art. 54 LIRPF)**:

  Requisitos:

  - Línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive
  - 10.000 €/año (límite conjunto: 24,250 €/anuales)
  - Las aportaciones que excedan de los límites: los 4 ejercicios siguientes
  - En ningún caso darán derecho a reducción las aportaciones efectuadas por la propia persona con discapacidad titular del patrimonio protegido

- **Por PENSIONES COMPENSATORIAS A FAVOR DEL CÓNYUGE Y ANUALIDADES POR ALIMENTOS (art. 55 LIRPF)**

  *TC No a favor de los hijos
  *Han de ser fijadas por decisión judicial

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

- **FINALIDAD** evitar que se someta a tributación la parte de la BL destinada a las necesidades básicas.

- **El MPF TIENE EN CUENTA**:
  - Características de la familia
  - Edad de los miembros

- **MÍNIMO <u>PERSONAL</u> (art. 57 LIRPF)** = 5.550 €/año

  - **INCREMENTO**
    - Mayores 65 años = 1.150 €/año
    - Mayores 75 años = 1.400 €/año

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

- **MÍNIMO POR <u>DESCENDIENTES</u> (art. 58 LIRPF)**

<u>REQUISITOS</u>:

- Menores 25 años
- Discapacitados con independencia de su edad
- Convivir con el contribuyente (REGLA ESPECIAL:)
- Rentas anuales ≤ 8.000 €

<u>IMPORTES A DEDUCIR</u>:

- 2.400 €/año por el primero.
- 2.700 €/año por el segundo.
- 4.000 €/año por el tercero.
- 4.500 €/año por el cuarto y siguientes

<u>ESPECIALIDADES</u>:

- Incremento de 2,800 € cuando descendiente < 3 años
- *Regla especial adopción y acogimiento incremento de 2,800 desde la inscripción en el Registro Civil y los dos años siguientes con independencia de la edad del menor*

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

MÍNIMO POR ASCENDIENTE (art. 59 LIRPF)

- Mayor de 65 años = 1.150 €/año y si fuese mayor de 75 años = 1.400 €/año
- Discapacidad cualquier edad
- Convivir con el contribuyente (EQUIPARACIÓN ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados)
- Rentas anuales ≤ 8.000 €

MÍNIMO POR DISCAPACIDAD (ART. 60 LIRPF)

- Discapacidad:
  - 33% ≤ Grado de minusvalía < 65% reducción de 3.000 €/año
  - Discapacidad ≥ 65 % reducción de 9.000 €/año
- Aumentará en 3.000 € ayuda de terceras personas **o** movilidad reducida **o** minusvalía ≥ al 65 por 100

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR: REGLAS COMUNES (ART. 61 LIRPF)

Para su aplicación se tomará la **fecha de devengo**

Mínimos por **ascendientes** es necesario convivir con el contribuyente **al menos la mitad del periodo impositivo**

En **caso de fallecimiento** la cuantía será de: 2.400 €/año por descendiente o 1.150 €/año por ascendiente

Varios contribuyentes con derecho a la aplicación del MPF y mismo grado **prorrateo**

No se aplicará el **MPF** cuando los ascendientes o descendientes presenten su **propia declaración de la renta**

No parentesco por afinidad

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

4ª parte:

- CUOTA: TIPOLOGÍA-

-CUOTA ÍNTEGRA

-CUOTA LÍQUIDA

-CUOTA DIFERENCIAL

CUOTA EN EL IRPF

- **TIPOS DE CUOTA** (arts. 62 a 81 bis LIRPF):
  - **CI:** el resultado de la aplicación de la tarifa y tipos impositivos a la BL.

    CIG ESTATAL + CIA ESTATAL = CI ESTATAL

    CIG AUTONÓMICA + CIA AUTONOMICA = CÍ AUTONÓMICA

  - **CL:** el resultado de la CI estatal + CI autonómica menos las oportunas deducciones

  - **CD:** se minora la CL en deducciones y pagos a cuenta y el resultado puede ser + o -

CUOTA ÍNTEGRA

Cálculo de la CUOTA INTEGRA GENERAL ESTATAL (CIG ESTATAL):

*Se **aplica a la BL GENERAL** una escala progresiva estatal (ART. 63 LIRPF)

*Se le **aplica al MPF la misma escala estatal**

a) contribuyentes con igual situación familiar tengan la misma disminución de la fiscalidad

b) El MPF irá en el primer tramo para que el efecto anterior no se distorsione ante diferentes rentas

*Se **resta a la BL GENERAL el MPF** una vez aplicadas las tarifas correspondientes

Cálculo de la CUOTA ÍNTEGRA GENERAL AUTONÓMICA (CIG AUTONÓMICA): El procedimiento es el mismo pero con las tarifas de la respectiva CC.AA.

CUOTA ÍNTEGRA

- A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala

Base liquidable **-** **Hasta €**	**Cuota íntegra** **-** **€**	**Resto base liquidable** **-** **Hasta €**	**Tipo aplicable** **-** **Porcentaje**
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

CUOTA ÍNTEGRA

- Cálculo de la **CI del AHORRO ESTATAL** (art. 66.1 LIRPF). La BL AHORRO, se aplicará los tipos estatales siguientes:

Base liquidable del ahorro – Hasta €	**Cuota íntegra – €**	**Resto base liquidable del ahorro – Hasta €**	**Tipo aplicable – Porcentaje**
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000	11,5
200.000,00	22.440	100.000	13,5
300.000,00	35.940	En adelante	14

- Cálculo de la **CI del AHORRO AUTONÓMICA** El procedimiento es el mismo, pero con los tramos aprobados por la CC.AA.

CUOTA ÍNTEGRA

Don Carlos, con un mínimo personal y familiar de 5.550 €, tiene una BLG de 70.000 € y una BLA de 5.000 €.

- Cuota íntegra general estatal = 10,673, 35
  - Tarifa general: hasta 60.000,00………………………………………… 8,950,75
  - Tarifa general: resto [(70.000 – 60.000) al 22,50%] ……………………..2.250
- Mínimo personal: hasta 5.550 al 9,5 % ……………………………………(527,25)

- Cuota íntegra del ahorro estatal = 475
  - Cuota íntegra del ahorro (5.000 al 9,5%)……………………………………. 475

- **CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL (10.673,35 + 475) = 11.148,5**

CUOTA LÍQUIDA

- DETERMINACIÓN DE LA CL (***no pueden ser NEGATIVAS)***

CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL

(-) Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (art. 68.1)

(-) 50 % deducciones (art. 68.2 a 5 LIRPF)

CUOTA LÍQUIDA ESTATAL

CUOTA LÍQUIDA

CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

(-) Deducciones autonómicas

(-) 50 % deducciones (art. 68.2 a 5)

CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA

CL ESTATAL + CL AUTONÓMICA = C. L.

CUOTA LÍQUIDA

Deducción por INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN (art. 68.1)

- Deducción: el 50 % de las cantidades suscritas en empresas de nueva creación.
- La base máxima de deducción será de 100.000 €/año (valor de adquisición de las acciones)

Requisitos de la SOCIEDAD

- Revestir la forma de SA , SL , SA o SL Laboral y ejercer una actividad económica.
- El importe de cifra de los fondos propios de la entidad ≤ 400.000 €

Requisitos del SUSCRIPTOR

- Adquisición de acciones: efectuada en los cinco años siguientes en la constitución o mediante ampliación de capital
- Participación ≤ 40 por ciento del capital social de la entidad

CUOTA LÍQUIDA

Deducción en ACTIVIDADES ECONÓMICAS (art. 68.2)

- La **inversión de los rendimientos netos de actividades económicas en elementos patrimoniales afectos a actividades económicas** deberá realizarse en el periodo impositivo en que se obtengan los rendimientos objeto de reinversión o en el periodo impositivo siguiente.

- La **base de la deducción será la cuantía invertida.**

- El porcentaje de deducción será del **5 %**

- Los elementos patrimoniales objeto de inversión deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio del contribuyente durante **un plazo de 5 años**

- El importe de la deducción **no podrá exceder** de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del periodo impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas.

CUOTA LÍQUIDA

Deducción por DONATIVOS Y OTRAS APORTACIONES (art. 68.3 lím. 10% BL)

a) Las deducciones previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO.

b) El **10%** de las cantidades donadas a las FUNDACIONES Y ASOCIACIONES DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA.

c) El **20%** de las cuotas de afiliación y las aportaciones a PARTIDOS POLÍTICOS, FEDERACIONES, COALICIONES O AGRUPACIONES DE ELECTORES. La base máxima de esta deducción será de 600 euros anuales

Deducción por RENTAS OBTENIDAS EN CEUTA Y MELILLA Y LA ISLA DE LA PALMA (art. 68.4)

❑ Los **contribuyentes residentes en Ceuta o Melilla**

* El 60 % de las rentas obtenidas EN Ceuta o Melilla

* El 60 % de las rentas obtenidas FUERA de Ceuta o Melilla (mínimo 3 años residencia allí)

❑ Los **contribuyentes NO residentes en Ceuta o Melilla**

*El 60 % de las rentas obtenidas EN Ceuta o Melilla

CUOTA LÍQUIDA

Deducción por actuaciones para la **PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN del PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL (art. 68.5 lím. 10% BL)**

Cuantificación: **15 %** de las inversiones o gastos que se realicen para:

- Adquisición de bienes PHE y su entrada en España
- La conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes de su propiedad que estén declarados de interés cultural
- La rehabilitación de edificios, el mantenimiento y reparación de sus tejados y fachadas…de los conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales o paisajísticos y de los bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco situados en España

CUOTA LÍQUIDA

- DEDUCCIONES **AUTONÓMICAS:**

  - Amplio catálogo
  - Diferentes requisitos dependiendo de la CC.AA.
  - Escasa rebaja fiscal
  - Principales deducciones:
    - Protección a la familia: guardería, nº hijos…
    - Acceso a la vivienda
    - Protección medio ambiente
    - Utilización de energías renovables…etc.

CUOTA DIFERENCIAL

CUOTA LÍQUIDA
(–) Deducción por doble imposición internacional

(–) Deducción por maternidad

(–) Deducción por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo

CUOTA DIFERENCIAL
(–) Pagos a cuenta

CUOTA RESULTANTE DE LA DECLARACIÓN

CUOTA DIFERENCIAL

Deducción por DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL (art. 80 LIRPF)

Cuando figuren RENDIMIENTOS O GP obtenidos y gravados en el extranjero, se deducirá la **MENOR** :

- El importe satisfecho en el extranjero por un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF o al IRNR sobre dichos rendimientos o GP.

- El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen (CL/BL x 100) a la parte de base liquidable gravada en el extranjero.

CUOTA DIFERENCIAL REDUCIDA

Deducción por MATERNIDAD (art. 81 LIRPF)

Requisitos:

- Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- Hijos menores de 3 años (= adopción: con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil)
- La determinación de los hijos se realizará de acuerdo con su situación el último día de cada mes

- La deducción será de 100 € por cada hijo y por cada mes (proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos) lím. 1.200 €/año + 1,000 € gastos de guardería

- Posibilidad de solicitar de la AEAT el abono anticipado de esta deducción para contribuyentes que coticen al régimen general de la Seguridad Social

- Si se opta por el abono anticipado, **no** se minorará la cuota diferencial del impuesto.

CUOTA DIFERENCIAL

Deducción por FAMILIA NUMEROSA y/o PERSONAS DISCAPACITADAS (art. 81 BIS)

REQUISITOS:

- Alta en la Seguridad Social
- Los ascendientes o descendientes han de dar derecho a deducción por MF

DEDUCCIONES:

- Por cada ascendiente o descendiente con discapacidad hasta 1.200 € anuales.
- Por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad y rentas anuales inferiores a 8.000€ el contribuyente se podrá deducir hasta 1.200 € anuales.
- Se podrá solicitar a la AEAT el abono de las deducciones de forma anticipada. En estos supuestos, no se minorará la cuota diferencial del impuesto

CUOTA DIFERENCIAL

(-)PAGOS A CUENTA:

- Las retenciones,
- Los ingresos a cuenta soportados por el contribuyente y
- Los pagos fraccionados efectuados por el propio contribuyente cuando realice actividades económicas.

CUOTA A: INGRESAR (+) A LA HACIENDA PÚBLICA O

DEVOLVER (-) AL CONTRIBUYENTE

- RETENEDOR: asumirá la obligación de efectuar el ingreso en el Tesoro
- RETENIDO: computará aquéllas por la contraprestación íntegra devengada.

Cuando la retención:

- *NO se hubiera practicado o lo hubiera sido por un IMPORTE IINFERIOR AL DEBIDO*
- *Por CASUA IMPUTABLE exclusivamente al RETENEDOR u obligado a ingresar a cuenta*
- *El PERCEPTOR deducirá de la cuota la cantidad que debió ser retenida.*